

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-010-2022**

**Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, *"Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado"*.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual establece que: *"(...) el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)"*;

Que, el numeral 21 del artículo 6 de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la"*

Contratación Pública”;

Que, el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación. La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)*”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014 y publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad adscrito al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 92 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública que contiene la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, establece que: “*Las entidades contratantes, en los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en los artículos 25.1 y 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP*”, el artículo 92 establece que: “*Las entidades contratantes, en los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en los artículos 25.1 y 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP*”;

Que, el artículo 96 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública que contiene la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, dispone: *“La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien o servicio cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores”;*

Que, el Capítulo II, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES, Sección I, artículo 442 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, determina que: *“En los casos que la adquisición de vehículos para las entidades contratantes no se realice a través del Catálogo Electrónico por las causales antes expuestas, se aplicará el procedimiento determinado en este artículo (...)”;*

Que, la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;

Que, el artículo 74 de la referida Codificación dispone que: *“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...)”;*

Que, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos;

Que, el artículo 53 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019, la Secretaría General de la Presidencia de la República expidió el *“Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados dentro y fuera del país; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”* determina que: *“A fin de proceder con la solicitud de autorización de adquisición de vehículos, las instituciones requirentes, deberán remitir un oficio dirigido a la Secretaría General de la Presidencia, suscrito por la Máxima Autoridad o su delegado en el que se adjuntarán: 1. Informe de necesidad que justifique la*

adquisición de vehículos, que deberá contener los criterios técnicos económicos. 2. Informe de INMOBILIAR mediante el cual se comunique la no disponibilidad de vehículos para la asignación; para reposición de los vehículos institucionales, el requirente deberá presentar el informe técnico de INMOBILIAR. 3. Certificación Presupuestaria”;

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-002-2022 de 11 de enero de 2022, se resolvió la *“Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública del Instituto Nacional de Biodiversidad (PAC 2022), correspondiente al año 2022”;*

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-007-2022 de 15 de febrero de 2022, se resolvió en su artículo 1: *“Aprobar en los términos del artículo 2 de la Resolución DIR-016-2021 de 06 de octubre de 2021, por tercera ocasión las reformas, modificaciones o actualizaciones presupuestarias a los lineamientos y estrategias del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, conforme consta en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0216-M de 14 de febrero de 2022 y su anexo, que serán parte integral de este instrumento.”*, al respecto de que se actualicen los montos ingresados con fuente 701, provenientes de acuerdos y convenios de cooperación, en el cual se determina que, el nuevo presupuesto institucional es de \$1.226.804,50; distribuidos con fuente 001 (gasto corriente) \$1.045.100; y con fuente 701 (donaciones), \$181.704,50;

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-009-2022 de 18 de febrero de 2022, resolvió en su artículo 1 *“Reformar parcialmente por primera ocasión el Plan Anual de Contratación –PAC del Instituto Nacional de Biodiversidad, correspondiente al año 2022, en lo referente a incluir las siguientes partidas presupuestarias: Número 01 00 000 001 530405 1701 0701 3019 6849 Vehículos (Servicio de Mantenimiento y reparación), por un valor de USD 5.900,00; y, Número 01 00 000 001 840105 1701 701 3019 6849 Vehículo, por un valor de USD \$ 42.500,00, de conformidad con lo establecido en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0246-M de 18 de febrero de 2022”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el período fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, al amparo del artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en su parte pertinente establece: “Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido”, en cumplimiento de los requisitos y en concordancia con lo establecido por el Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Decreto de creación del INABIO y demás normas vigentes y conexas”;*

Que, Con fecha 03 de febrero de 2021, se suscribe CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA (MAAE), A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO NATURAL; Y, EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INABIO), en cuya cláusula segunda establece que: *“El presente Convenio tiene como objeto llevar a cabo a favor del MAAE, un diagnóstico, mapeo y desarrollo de planes técnicos que permitan la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras en el*

nororiente de la Amazonía Ecuatoriana, así como, realizar el levantamiento de la línea base de especies indicadoras para el Proyecto de Apoyo a las Áreas Protegidas, con énfasis en el Parque Nacional Yasuní, la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno y la Reserva Biológica Limoncocha”;

Que, mediante oficio Nro. INABIO-INABIO-2021-0321-OF de 23 de septiembre de 2021, el Dr. Diego Javier Inclán Luna en calidad de Director Ejecutivo solicitó a la Srta. Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez, Subsecretaria de Patrimonio Natural y al Sr. Esp. Pablo Andrés Drouet Torres, Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas que: *“(..)* es necesario dar a conocer que hasta la fecha el INABIO ha podido realizar las acciones en campo con su parque automotor (dos camionetas 4x4 y una camioneta 4x2), sin embargo, para el desarrollo de actividades adicionales para el cumplimiento del producto 4 y producto 5, es necesario comprar un (1) vehículo para trabajo de campo con recursos que provienen del Banco de Desarrollo Aleman-KfW. Un vehículo de trabajo de campo, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 519 de 22 de octubre de 2010, es un vehículo que soporta caminos de tercer orden o puede someterse a regímenes de trabajo extremo, las cuales son las características de las vías en la región nororiental de la Amazonía ecuatoriana, cumpliendo las siguientes especificaciones: Cilindraje: Hasta 3.500 cc Tipo de combustible: Diesel Tracción motriz: 4x4 Es fundamental señalar que la incorporación de esta camioneta al parque automotor del INABIO permitirá por un lado dar apoyo a las acciones de seguimiento y asistencia a las administraciones de las Áreas Naturales Protegidas del nororiente de la Amazonía ecuatoriana (objeto del convenio de cooperación interinstitucional), así como a las actividades que se ejecuten en el ámbito de los esquemas de monitoreo de biodiversidad en la misma región, fortaleciendo la gestión interinstitucional MAATE-INABIO. Seguros de contar con la no objeción de su parte, en la compra de una camioneta para el fortalecimiento institucional del INABIO (...);”

Que, mediante oficio Nro. MAAE-PASNAP-2021-0050-O de 30 de septiembre de 2021, el Sr. Esp. Pablo Andrés Drouet Torres, Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas informó al Dr. Diego Javier Inclán Luna en calidad de Director Ejecutivo del INABIO que: *“(..)* cumpro con autorizar la mencionada compra considerando que su uso será destinado principalmente para el cumplimiento de actividades que permitan alcanzar el objetivo del citado Convenio.”;

Que, mediante oficio Nro. INABIO-INABIO-2021-0333-OF de 07 de octubre de 2021, el Dr. Diego Javier Inclán Luna en calidad de Director Ejecutivo solicitó al Sr. Fernando Villacis Cadena, Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria que: *“(..)* con base en las facultades otorgadas a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Cartera de Estado que está a su cargo, solicito muy comedidamente se emita el dictamen para la adquisición de un vehículo nuevo, considerando que el mismo, será adquirido con recursos propios del convenio Diagnóstico y Desarrollo de Planes Técnicos para la Gestión de Especies Exóticas e Invasoras en el nororiente de la Amazonía Ecuatoriana”, (DEEI), Proyecto de Apoyo a las Áreas Protegidas, con énfasis en el Parque Nacional Yasuní, la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno y la Reserva Biológica Limoncocha. En este sentido es impórtate recalcar que el presupuesto para la compra de este vehículo NO es con cargo al presupuesto general del estado y por ende no afecta la asignación presupuestaria de la institución.”;

Que, mediante oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2021-0442-O de 14 de octubre de 2021, la Ing. Mariana Estefanía Garofalo Verdezoto, Directora Administrativa de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público comunicó al Dr. Diego Javier Inclán Luna en calidad de Director Ejecutivo del INABIO que: *“(..)* la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector

Público, procedió a revisar en el inventario y registros administrativos la existencia de vehículos de las características conforme lo requerido por su Institución, informando la no disponibilidad de esta clase de vehículo”;

Que, mediante oficio Nro. INABIO-INABIO-2021-0341-OF de 18 de octubre de 2021, el Dr. Diego Javier Inclán Luna en calidad de Director Ejecutivo solicitó al Sr. Jose Leonardo Yunes Cottallat, Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República que: *“(..)* con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del convenio y su desarrollo, se solicita la autorización para la adquisición de un vehículo para trabajo de campo con recursos que provienen del Banco de Desarrollo Aleman-KfW. Vehículo (camioneta) que soporta caminos de tercer orden o puede someterse a regímenes de trabajo extremo, las cuales son las características de las vías en la región nororiental de la Amazonía ecuatoriana, cumpliendo con las siguientes especificaciones: Cilindraje: Hasta 3.500 cc, Tipo de combustible: Diesel, Tracción motriz: 4x4; el mismo que, una vez finalizado el convenio pertenecerá a nuestra entidad (...)”, por lo cual, se remitió adjunto la información correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-1618-M y su alcance Nro. INABIO-INABIO-2021-1641-M de 18 y 21 de octubre de 2021, respectivamente, el Mgs. Efraín Liborio Freire Mayorga en calidad de Administrador del convenio MAATE – INABIO solicitó a la Sra. Enma Elizabeth Barros Pazmiño en calidad de Directora Administrativa Financiera, la Adquisición de un vehículo 4x4 para el Convenio MAATE-INABIO por lo cual remitió como anexos: *“-especificaciones_tecnicas_camioneta_4x4-signed.pdf-inabio-inabio-2021-0510-ex_respuesta_pablo_druet_no_ob.pdf - inabio-inabio-2021-0547-ex_resp_no_objeción_inmobiliar.pdf”;*

Que, con fecha 21 de octubre de 2021 se emitió las *“ESPECIFICACIONES TECNICAS ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4, DIESEL DOBLE CABINA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD- INABIO”*, suscrita por el Sr. Andrés Sarmiento J, Asistente Administrativo y Mgs. Efraín Freire Administrador Convenio MAATE-INABIO;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-1643-M de 21 de octubre de 2021, el Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, Asistente Administrativo remitió a la Sra. Enma Elizabeth Barros Pazmiño en calidad de Directora Administrativa Financiera que: *“En apego a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y sus reformas, sírvase encontrar adjunto el Certificado Catalogo Electrónico INABIO-CATE-2021-027-C, el cual determina: “... En tal razón y en apego de lo que determina la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y sus reformas, se procede a verificar en el Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, al respecto de la adquisición de un vehículo 4x4, el mismo que NO se encuentra catalogado (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-1643-M de 21 de octubre de 2021, el Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez Asistente Administrativo remitió a la Sra. Enma Elizabeth Barros Pazmiño en calidad de Directora Administrativa Financiera que: *“(..)* el Certificado Catalogo Electrónico INABIO-CATE-2021-027-C, el cual determina: *“... En tal razón y en apego de lo que determina la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y sus reformas, se procede a verificar en el Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, al respecto de la adquisición de un vehículo 4x4, el mismo que NO se encuentra catalogado (...)”;*

Que, mediante oficio Nro. PR-SGAP-2021-0880-O de 24 de noviembre de 2021, el Sr. José Leonardo Yunes Cottallat, Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República comunicó al Dr. Diego Javier Inclán Luna en calidad de Director Ejecutivo del INABIO que: *“(..). con base en las conclusiones del análisis de pertinencia realizado por la Dirección de Autorizaciones de esta Secretaría de Estado al requerimiento inmerso en el oficio de referencia, que determina: “...Cumple con los requisitos indicados para este trámite ante la Secretaría General Administrativa establecidos en el artículo 53 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019...”, se AUTORIZA la adquisición de un vehículo tipo camioneta 4x4 a fin de dar cumplimiento al objetivo del convenio suscrito con MAATE, a favor del cual se desarrollará el: “ Diagnóstico, mapeo y desarrollo de planes técnicos que permitan la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras en el nororiente de la Amazonía Ecuatoriana, así como, realizar el levantamiento de la línea base de especies indicadoras para el Proyecto de Apoyo a las Áreas Protegidas, con énfasis en el Parque Nacional Yasuní, la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno y la Reserva Biológica Limoncocha ”; así como, para apoyar al cumplimiento de las atribuciones conferidas a la institución a su cargo, relacionadas al inventario, evaluación y monitoreo de la biodiversidad determinadas conforme a la Ley. Adquisición que deberá realizarse con los recursos otorgados por el Banco de Desarrollo Aleman-KfW, Fuente 701. Finalmente, se indica a la entidad requirente que podrá adquirir dicha unidad con las características indicadas en sus justificativos; y, el uso que se dé a este bien deberá limitarse exclusivamente al desarrollo de las actividades operativas de campo en el marco del convenio señalado; de sus atribuciones conferidas mediante Ley; y, de su misión y visión como instituto público de investigación”;*

Que, con fecha 10 de febrero de 2022, se suscribió la Actualización Estudio de Mercado Adquisición Estudio de Mercado Adquisición de un Vehículo Tipo Camioneta Doble Cabina 4X4, en el cual se manifiesta: *“(..). Considerando lo que determina la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9, se recomienda establecer como presupuesto referencial para la contratación el valor de USD \$ 42.500,00 (Cuarenta y dos mil con 00/100 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), sin incluir el valor del IVA (...).”;*

Que, con fecha 10 de febrero de 2022, el Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez Asistente Administrativo y el Mgs. Efraín Freire Administrador Convenio MAATE-INABIO suscribieron el documento denominado: *“ESPECIFICACIONES TECNICAS ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4, DIESEL DOBLE CABINA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD- INABIO”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0202-M de 10 de febrero de 2022, el Mgs. Efraín Liborio Freire Mayorga, Investigador Agregado 1 solicitó la Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconí, Directora Administrativa Financiera (E): *“(..). se emita la certificación presupuestaria de fondos, por un valor de USD \$ 47.600,00 (Cuarenta y siete mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) incluido IVA.”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0242-M de 17 de febrero de 2022, el Mgs. Efraín Liborio Freire Mayorga, Investigador Agregado 1 solicitó la Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconí, Directora Administrativa Financiera (E): *“(..). se sirva emitir la certificación presupuestaria por un valor de USD 6608,00 (Seis mil seiscientos ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) incluido IVA a fin de contemplar el rubro de mantenimiento dentro de la adquisición*

de un vehículo tipo camioneta doble cabina 4x4, Diesel”;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0244-M de 18 de febrero de 2022, la Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconí, Directora Administrativa Financiera (E) informó al Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez Asistente Administrativo: “(...) *una vez analizado el presupuesto institucional, se emite la Certificación Presupuestaria, con N° 25, con cargo al grupo que se detalla a continuación: 01 00 000 001 530405 1701 0701 3019 6849, Vehículos (Servicio de Mantenimiento y reparación) por un valor de \$ 6.608 incluido el IVA. Para el efecto, sírvase encontrar adjunto en físico la certificación en mención”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0245-M de 18 de febrero de 2022, la Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconí, Directora Administrativa Financiera (E) informó al Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez Asistente Administrativo: “(...) *una vez analizado el presupuesto correspondiente al convenio del MAATE, se emite la Certificación Presupuestaria, con N° 22, con cargo al grupo que se detalla a continuación: 01 00 000 001 840105 1701 0701 3019 6849, Vehículos por un valor de \$ 47.600,00 incluido el IVA , la misma certificación esta enlazada al Aval # 2. Para el efecto, sírvase encontrar adjunto en físico la certificación en mención”;*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0249-M de 18 de febrero de 2022, la Lcda. Mónica Cecilia Cárdenas Falconí, Directora Administrativa Financiera (E) solicitó a la Gestión de Asesoría Jurídica que: “(...) *se sirva elaborar la resolución de inicio de proceso y aprobación del pliego del proceso VPN-INABIO-2022-001 para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4, DIESEL DOBLE CABINA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD- INABIO, para lo cual sírvase encontrar adjunto en físico la documentación habilitante. Así mismo, de conformidad a las Especificaciones Técnicas, se sugiere que se delegue al señor Mgs. Jonathan Valdiviezo, Investigador Auxiliar 1, para que lleve el proceso de VPN-INABIO-2022-001”;* y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio y aprobar los pliegos correspondientes de la VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL signado con el código Nro. VPN-INABIO-2022-001 de conformidad a lo establecido en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-0249-M de 18 de febrero de 2022, para la “*ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4, DIESEL DOBLE CABINA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD- INABIO*”.

Artículo 2.- Designar al Magíster Jonathan Santiago Valdiviezo Rivera, Investigador Auxiliar 1, para que absuelva las preguntas y aclaraciones a que hubiere lugar de acuerdo con la fecha señalada en el cronograma del proceso, la apertura de las manifestaciones de interés y proceda a la evaluación de las manifestaciones presentadas, debiendo informar la existencia o no de manifestaciones de interés.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Biodiversidad la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, así como disponer al Sr. Andrés Sarmiento el cumplimiento de la Resolución Nro. INABIO-RES-002-2018 de 29 de enero de 2018, para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 18 días del mes de febrero de 2022.

Comuníquese y Publíquese.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
------	-------------	---------

Elaborado	DAJ	Lenin Núñez
-----------	-----	-------------